

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 49

REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN FACHADAS DE INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA PUBLICA .

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el art.20 del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2.- La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

ARTICULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán mas exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota de esta Tasa se fija atendiendo a las categorías establecidas en el callejero fiscal del I.A.E., para cada una de las calles donde se encuentre instalado el cajero automático.

2.- Las cuotas a satisfacer por cada uno de los cajeros instalados serán las que resulten de la aplicación de la siguiente tarifa:

TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 02/02/2023

- Primera Categoría	918,60 € anuales
- Segunda Categoría	837,00 € anuales
- Tercera Categoría	756,00 € anuales
- Cuarta Categoría	681,00 € anuales
- Quinta Categoría	498,60 € anuales

3.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

4.- A los efectos de lo prevenido en el apartado anterior, las calles, sitios, parajes y terrenos del término municipal no incluidos en las categorías del callejero fiscal del I.A.E., serán consideradas de última categoría hasta que por el Ayuntamiento se apruebe su inclusión en la categoría fiscal que corresponda.

ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTION

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia de instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3.- Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que éste hecho suponga la concesión de licencia alguna.

4.- El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTICULO 7.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de las cuotas, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2.- En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo en los plazos que determine cada año la Corporación.

ARTICULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás preceptos de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea aplicable.

Segundo: La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de 01 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de octubre de 2012 (BOP nº 242 de 18/12/2012).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.